

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

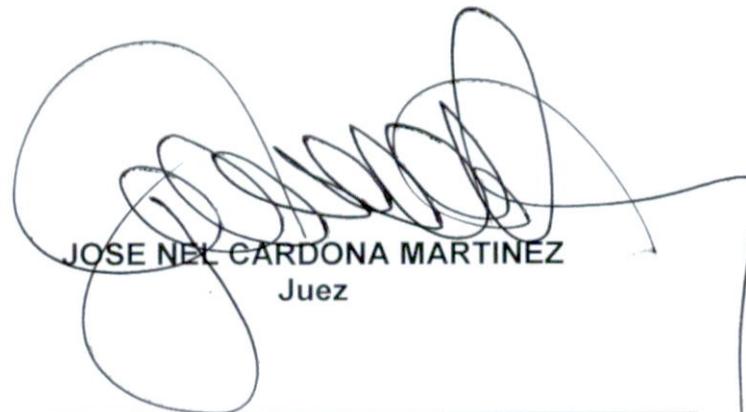
19 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0095000

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese en el poder y en la demanda el número del apartamento objeto a restituir, toda vez, que el allí señalado difiere del expresado en el contrato de arrendamiento
2. Adecue la pretensión 3 de la demanda, teniendo en cuenta para ello la naturaleza de la acción impetrada, en la cual vale la pena resaltar se pretende la terminación judicial del contrato de arrendamiento suscrito por las partes y consecuencia de ello, la restitución del inmueble; razón por la cual resulta improcedente por parte de la apoderada actora, pretender a través de este proceso el pago de la cláusula penal.
3. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>04</u> del ____ de ____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M</p> <p>LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria</p> <p>20 ENE. 2022</p>
--